

Fecha: 17/08/18

SECRETARÍA DE CULTURA

Secretaría Técnica

Circular 04-2018/ST

Relativa a Faltas Administrativas Graves y sus Sanciones

Por medio de la presente circular, se recuerda a los servidores públicos de la Secretaría de Cultura las faltas administrativas graves contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Son consideradas faltas administrativas graves:

- **Cohecho:** incurrirá en esta falta, el Funcionario Público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público (este beneficio a favor de sí mismo, cónyuge, parientes consanguíneos, civiles o terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios.)
- **Peculado:** Incurrirá el Servidor Público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas antes mencionadas, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- **Desvío de recursos públicos:** Incurrirá el Servidor Público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- **Utilización indebida de información:** Incurrirá aquel Servidores Públicos que adquiera para sí o para las personas antes referidas bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Para este efecto debemos entender como información privilegiada aquella que no es de dominio público y la obtenga el Servidor con motivo de sus funciones.
- **Abuso de funciones:** incurrirá el Servidor Público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio.
- **Actuación bajo conflicto de interés:** Incurrirá el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. (Al tener conocimiento de estas situaciones el Servidor Público deberá de informarlo a su jefe inmediato)
- **Contratación indebida:** Incurrirá el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente.

- **Enriquecimiento oculto:** Incurrirá el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable.
- **Tráfico de influencias:** Incurrirá el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio.
- **Encubrimiento:** Incurrirá el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas.
- **Desacato:** Incurrirá el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información.
- **Obstrucción de la Justicia:** Incurrirá el Servidor Público que: 1. Realice cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. 2. No inicie el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave. 3. Revele la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión (la suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales) II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.